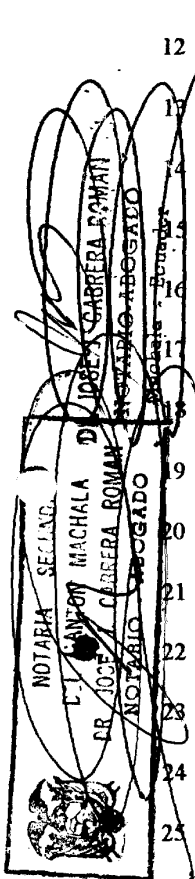




CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA: FRUTA RICA FRUTARIC S. A.- OTORGANTES: SEÑOR RAUL FERNANDO RIVAS PAZMIÑO, JORGE MILTON FADUL SUAZO; E, INGENIERO RODRIGO GONZALO CAAMAÑO PERROTTA.-

CAPITAL SOCIAL: \$. 6,000.00

En la ciudad de Machala, capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día jueves doce de Abril del dos mil uno; ante mí el Notario Doctor José Javier Cabrera Román; comparecen, por sus propios derechos, los señores: RAUL FERNANDO RIVAS PAZMIÑO, casado con la señora MARTHA DONNA LANIADO DE WIND de RIVAS, con domicilio en la ciudad de Quito, ocasionalmente en esta localidad; JORGE MILTON FADUL SUAZO, casado con la señora ELSIE MARLENE FRANCO VELEZ de FADUL, con domicilio en esta ciudad, Ingeniero RODRIGO GONZALO CAAMAÑO PERROTTA, casado con la señora SANDRA MARIA VALENZUELA MORLA de CAAMAÑO, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ocasionalmente en esta localidad. Los Comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escrituras Públicas de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA**, para su otorgamiento me presentan

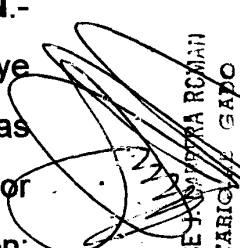


Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 la minuta que copio a continuación:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase
2 autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo, una
3 por la cual conste la **CONSTITUCION DE FRUTA RICA FRUTARIC**
4 **S. A.,** bajo las estipulaciones siguientes:- **PRIMERA:**
5 **COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato
6 y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad
7 anónima que se denominará **FRUTA RICA FRUTARIC S. A.,** las
8 siguientes personas: **a)** señor **RAUL FERNANDO RIVAS PAZMIÑO,** por
9 sus propios derechos; **b)** señor **JORGE MILTON FADUL SUAZO,** por
10 sus propios derechos; **c)** Ingeniero **RODRIGO GONZALO CAAMAÑO**
11 **PERROTTA,** por sus propios derechos.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-**
12 La Compañía **FRUTA RICA FRUTARIC S. A.,** que se constituye
13 mediante este contrato, se regirá por la Ley de Compañías, las
14 normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por
15 los presentes estatutos sociales que se expresan a continuación:
16 **ESTATUTOS DE FRUTA RICA FRUTARIC S. A.- CAPITULO**
17 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y**
18 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constituyese
19 en El Guabo, cabecera cantonal del Cantón del mismo nombre, la
20 compañía anónima que se denominará **FRUTA RICA FRUTARIC S. A.,**
21 la cual se regirá por la Ley de Compañías, las Leyes vigentes, los
22 presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren.-
23 **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto es la
24 comercialización de frutas tropicales y su exportación a diversos
25 mercados extranjeros. También podrá importar los insumos que sean
26 necesarios para cumplir su objeto social, incluidos maquinarias, equipos
27 y vehículos de transporte y realizar su internación temporal, en
28 caso necesario. También podrá importar frutas frescas o enlatadas

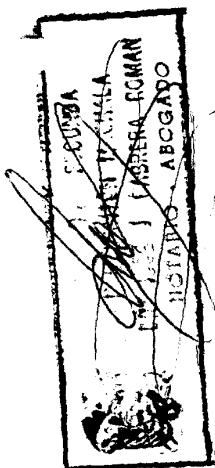


Dr. JOSE CABRERA R. ROMAN
NOTARIO EL GUABO

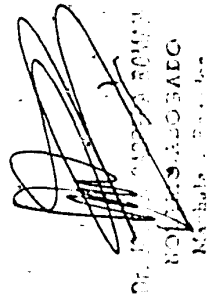
Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 o semiprocesadas para su comercialización en el mercado
2 interno. Podrá exportarlas como fruta fresca,
3 preprocesadas o procesadas al consumo masivo. Podrá
4 también adquirir acciones de compañías anónimas o
5 participaciones de compañías limitadas, concordantes con su
6 objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por
7 el cual se constituye esta Compañía es de cincuenta (50)
8 años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de
9 esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**
10 **CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su
11 domicilio en la ciudad de El Guabo, Provincia de El Oro,
12 República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda
establecer agencias, sucursales, establecimientos dentro o
fuera del País, con resolución de la Junta General,
adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.-
CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
17 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL**
18 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de SEIS MIL
19 DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido
20 en SEIS MIL acciones, ordinarias y nominativas de un dólar
21 cada una. El capital autorizado se lo fija en DOCE MIL
22 DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.-
23 **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los
24 títulos de las acciones serán emitidos con el carácter
25 de nominativas, numeradas del cero cero cero uno (001) a la
26 seis mil (6.000), contendrán las declaraciones prescritas
27 por la Ley y serán autorizados con la firma del
28 Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala-Ecuador



1 Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan
2 varios títulos de acciones, haciendo constar en los mismos la
3 numeración correspondiente.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO**
4 **O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta General de
5 Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá
6 aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada
7 caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para
8 la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las
9 acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los
10 títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán
11 su serie y número de orden respectivo.- **ARTICULO OCTAVO:**
12 **VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción
13 implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas
14 Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando
15 hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos
16 deberán nombrar un representante común para el ejercicio
17 de los derechos que les competen y si no se pusieren
18 de acuerdo, el nombramiento será hecho por la
19 autoridad respectiva.- **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION**
20 **O PERDIDA DE TITULOS.-** En caso de destrucción o
21 pérdida de uno o más títulos de las acciones o
22 certificados de acciones, se procederá a la anulación de
23 los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento
24 de las formalidades de Ley.- **ARTICULO DECIMO:**
25 **REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista
26 puede hacerse representar en las Juntas Generales
27 mediante simple carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo
28 de la Compañía o por medio de Poder Notarial

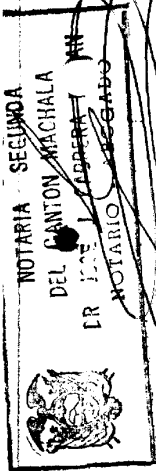


NOTARIO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 debidamente conferido. Con excepción del presidente
2 Ejecutivo, administradores funcionarios, y empleados de la
3 Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS**
4 **PROVISIONALES.-** La Compañía no emitirá los títulos
5 definitivos de las acciones mientras estas no estén
6 totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los
7 accionistas Certificados Provisionales y nominativos. Tales
8 certificados provisionales deberán emitirse conforme a la
9 Ley y serán autorizados con la firma del Presidente
10 Ejecutivo y del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**
11 **SEGUNDO:** Las acciones se registraran en el Libro de
12 Acciones y Accionistas donde se registraran también sus
13 transferencias de dominio o su pignoración.- **CAPITULO**
14 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
15 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- TITULO**
16 **PRIMERO: ARTICULO DECIMO TERCERO:**
17 **ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** El Gobierno de la
18 Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la
19 Administración de la misma, corresponde al Presidente
20 Ejecutivo y Gerente General.- **TITULO SEGUNDO: DE LA**
21 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO**
22 **DECIMO CUARTO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA**
23 **GENERAL.-** La Junta General está integrada por los
24 accionistas legalmente convocados y reunidos, es la
25 suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que
26 en ella se tomen de conformidad con este Estatuto y la
27 Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no
28 concurrido a las sesiones.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

Dr. JOSÉ L. CABRERA ROMÁN
NOTARIO ABOGADO
Machala-Ecuador

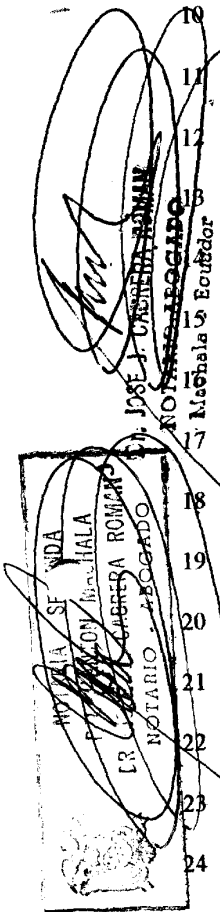


1 **CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La
2 Junta General está integrada por los accionistas legalmente
3 convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo
4 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
5 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa
6 convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación
7 en el domicilio principal de la Compañía, con señalamiento de
8 objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser
9 realizada por el Presidente Ejecutivo o Gerente General de la
10 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
11 para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación
12 por la prensa y se entenderá convocada y válidamente
13 constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital
14 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
15 celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva
16 todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO**
17 **DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL**
18 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General se reunirá
19 extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa la convocatoria
20 del Presidente Ejecutivo o del Gerente General por su
21 iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que
22 represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital
23 Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
24 forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**
25 **OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES**
26 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales
27 Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y este
28 Estatuto les competen.- Las Juntas Generales Extraordinarias,

Dr. JOSÉ CABRERA R. O. V.
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 en cambio, solo podrán conocer de los asuntos para los cuales
2 fueron especialmente convocadas.- **ARTICULO DECIMO**
3 **OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General
4 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
5 convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a
6 ella, por lo menos la mitad del capital pagado; si no se
7 obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda
8 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días
9 a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que
10 se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de
11 accionistas que concurren y el valor de las acciones que
12 representen. En la segunda convocatoria no podrá
13 modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la
14 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
15 válidamente el aumento o disminución del capital, la
16 transformación, fusión o la disolución de la Compañía, y en
17 general cualquier modificación del Estatuto, habrá de
18 concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera
19 convocatoria. En segunda convocatoria bastará la
20 representación de la tercera parte del capital pagado. En
21 tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los
22 accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que
23 representen, debiendo advertirse así en la convocatoria
24 que se haga.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA**
25 **PARA RESOLUCIONES.-** Todos los acuerdos y resoluciones
26 de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos,
27 en relación al Capital Pagado concurrente a la reunión,
28 salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos

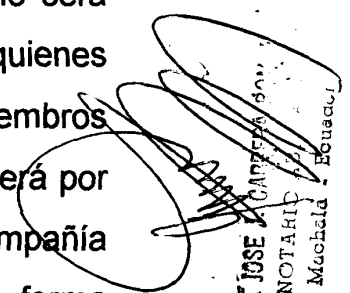


Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
2 General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**
3 **VIGÉSIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Presidirá las
4 Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como
5 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
6 necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-hoc.-

7 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**
8 **DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la

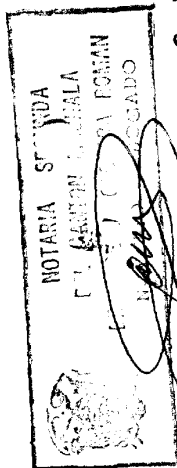
9 Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente
10 Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, quienes durarán
11 dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
12 reelegidos indefinidamente. Para ejercer ambos cargos no será
13 necesario ser accionistas; b) Elegir uno o más Comisario quienes
14 durarán dos años en sus funciones; c) Elegir a tres miembros
15 Principales del Directorio y tres suplentes cuya duración será por
16 dos años; cuando a su criterio, el desarrollo de la Compañía
17 requiera de un Directorio. El Directorio reemplazará en forma
18 provisional, a ambos funcionarios, en los casos de falta,
19 ausencia o impedimento por incapacidad o fallecimiento del
20 Presidente Ejecutivo o del Gerente General, hasta que, en el
21 plazo de treinta días, sea convocada la Junta General
22 Extraordinaria para nombrar definitivamente al reemplazo; d)
23 Conocer y aprobar los Estados Financieros y los informes del
24 Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía; c)
25 Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d)
26 Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la
27 garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver
28 acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo


Dr. JOSE CABRERA R.
NOTARIO
Machala, Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f) Conocer y
2 resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios
3 sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la
4 Compañía sometan a su consideración; g) Acordar la
5 disolución anticipada de la Compañía; h) Modificar o
6 reformar el Estatuto Social en una sola discusión; i)
7 Resolver acerca del aumento o disminución del capital
8 social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y
9 liquidación de la Compañía; k) Fijar remuneraciones de los
10 funcionarios que ella nombre; y, l) Resolver sobre cualquier
11 otro asunto que no estuviere encomendado a otros
12 organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o
este Estatuto le correspondiere. De cada junta se sentará
una acta, que será escrita a máquina en el anverso y
reverso, foliada con numeración sucesiva que será
suscrita por el Presidente Ejecutivo y el Secretario
actuante.- **TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.-**

18 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONFORMACION.-** El
19 Directorio estará integrado por tres miembros elegidos o
20 designados por la Junta General de Accionistas. Los
21 directores así elegidos durarán DOS AÑOS en sus funciones
22 y cada principal tendrá su respectivo suplente, el que
23 actuará a falta del titular y por llamado de este
24 Organismo.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: SESIONES**
25 **DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará cada cuatro
26 meses cuando menos y extraordinariamente cuando fuere
27 necesario. Las convocatorias serán realizadas por el
28 Presidente Ejecutivo o Gerente General, mediante carta-

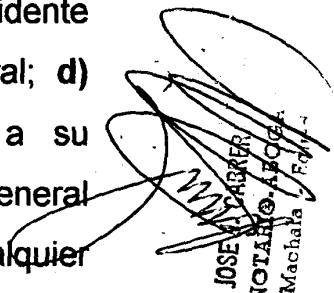


Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 esquila, en la que constarán todos los asuntos a tratarse en la
2 reunión. De todas las sesiones se levantará una Acta que la
3 suscribirán el Presidente Ejecutivo y Secretario actuantes.-

4 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES**
5 **DEL DIRECTORIO.-** Las atribuciones y deberes del Directorio

6 son: a) Someter anualmente a consideración de la Junta
7 General el plan de acción y financiero de la Compañía; b)
8 Sugerir a la Junta General la forma de distribución de los
9 beneficios sociales, incrementos del Fondo de Reserva y
10 depreciación de bienes en general; c) Formular en el mes de
11 Enero de cada año, las proformas presupuestos de gastos
12 y de inversiones de la Compañía o de acuerdo a los
13 anteproyectos que obligadamente debe presentar el Presidente
14 Ejecutivo y someterlo a la aprobación de la Junta General; d)
15 Conocer y resolver sobre los asunto que se someta a su
16 consideración el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General
17 dentro del ámbito de sus atribuciones; e) Ordenar en cualquier
18 tiempo la fiscalización de cualquiera de las dependencias
19 de la Compañía; f) Fijar el monto de las cauciones que
20 deban rendir los empleados que tengan responsabilidades por
21 manejo de fondos, bienes y dinero de la Compañía, calificadas y
22 aceptarlas; g) Proponer a la Junta General la compraventa de
23 bienes raíces de o para la Compañía; h) Conceder licencia a los
24 Directores, Presidente Ejecutivo y Gerente General, cuando
25 éstos los soliciten; i) Cumplir y hacer cumplir con las
26 resoluciones de la Junta General, la Ley, este Estatuto, los
27 Reglamentos y las demás que le estuvieren atribuidos. El
28 quórum será la concurrencia de dos de sus miembros.-



Dr. JOSÉ CABRERA R.
NOTARIO
Machala, Ecuador

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 **TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**
2 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Corresponde al
3 Presidente Ejecutivo la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la Compañía, y será elegido por la Junta
5 General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo durará dos
6 años en sus funciones y podrá ser reelegido
7 indefinidamente pudiendo ser o no accionista de la
8 Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEBERES Y**
9 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El
10 Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá los siguientes
11 deberes y atribuciones: a) Preparar las agendas para las
12 sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejecutar las
13 resoluciones de la Junta General de Accionistas; c)
14 Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a
15 las líneas de política general y a las disposiciones que dicte
16 la Junta General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de
17 administración interna y autorizar los gastos de la
18 Compañía; e) Constituir, previa autorización de la Junta
19 General, mandatarios especiales que obren a su nombre y
20 representen a la Compañía en un determinado negocio,
21 testados generales; f) Preparar anualmente para la
22 consideración de la Junta General los presupuestos
23 financieros y de gastos para la Compañía; g) Llevar el
24 Libro de Registros de acciones y accionistas; h) Nombrar
25 y remover al personal administrativo de la Compañía; e i)
26 Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, el
27 Estatuto y los Reglamentos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**
28 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido

JOSE L. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

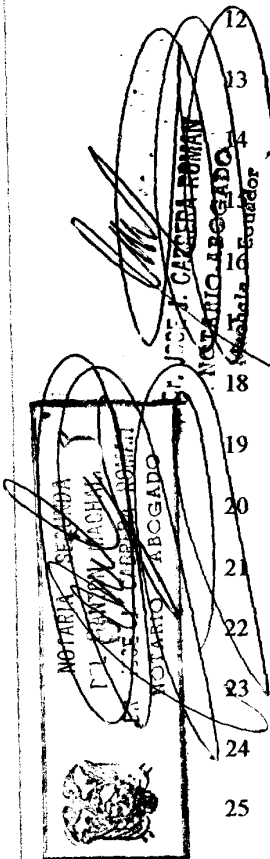
NOTARIA SECUNDARIA
F. L. CABRERA ROMAN
IR. J. CABRERA ROMAN
ABOGADO

1 por la Junta General de Accionistas y será Gerente General
2 de toda la Compañía y los demás organismos creados por este
3 funcionario; durará dos años en sus funciones y podrá ser
4 reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la
5 Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEBERES Y**
6 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y
7 deberes del Gerente General, las siguientes: a) Cumplir y
8 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Vigilar
9 por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de
10 todos los funcionarios, empleados y más personal de la
11 Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera
12 menester; c) Estudiar con el Presidente Ejecutivo la
13 conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el
14 particular a consideración y aprobación de la Junta General; d)
15 Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; e) Firmar con
16 el Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones y
17 certificados provisionales, así como las Actas de las
18 sesiones de Junta General, en las que actúe; f) Subrogar al
19 Presidente Ejecutivo en caso de falta o ausencia, por un
20 tiempo no mayor de sesenta días hasta que se reintegre o se
21 designe otro Presidente Ejecutivo según sea el caso; g) Crear
22 los Órganos Directivos que fueren necesarios dentro de la
23 Compañía y reglamentar el funcionamiento de cada uno de
24 ellos; h) Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas
25 las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le estuvieren
26 encomendados.- **DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO**
27 **NOVENO: CONDICIONES.-** Los comisarios Principal y
28 Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán

Dr. JOSÉ J. CABRERA ROMÁN
NOTARIO ABOGADO

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 designados por la Junta General, durarán DOS AÑOS en el
2 ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos
3 indefinidamente, sus remuneraciones serán fijados por la
4 misma Junta.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DEBERES Y**
5 **ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** Son atribuciones y
6 deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo
7 veinte y uno de la Ley de Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
8 **PRIMERO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario
9 que estuviere en funciones deberá ser especial e
10 individualmente convocado a la reuniones de Junta General y la
11 omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las
12 resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta
13 se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho de la
14 Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**
15 **CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La Compañía se
16 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía,
17 en el caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del
18 Presidente Ejecutivo o del Gerente General.- **TERCERA: DE**
19 **LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social
20 de la Compañía **FRUTA RICA FRUTARIC S. A.**, ha sido
21 suscrito y pagado de la siguiente manera: señor **RAUL**
22 **FERNANDO RIVAS PAZMIÑO** ha suscrito dos mil (2.000)
23 acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y las
24 ha pagado el veinticinco por ciento (25%) de su valor, esto es,
25 la suma de quinientos 00/100 dólares (USA \$ 500.00); señor
26 **JORGE MILTON FADUL SUAZO** ha suscrito dos mil (2.000)
27 acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha
28 pagado el veinticinco por ciento (25%) de un valor, esto es, la



Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 suma de quinientos dólares (USA \$ 500.00); Ingeniero RODRIGO
2 GONZALO CAAMAÑO PERROTTA ha suscrito dos mil (2.000)
3 acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado
4 el veinticinco por cientos 25% de su valor, esto es, la suma de
5 quinientos dólares (USA \$500.00); conforme consta del Certificado
6 de Cuenta de integración de Capital No. treinta y cinco mil
7 cuatrocientos setenta, que se adjunta por valor de MIL
8 QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica
9 (USA \$ 1,500.00), otorgado por el Banco del Pacifico. El setenta y
10 cinco por ciento (75%) del capital social lo pagarán los
11 accionistas en numerario en el plazo de un año a contarse
12 desde la fecha de inscripción del presente contrato en el
13 Registro Mercantil del Cantón El Guabo.- Los comparecientes
14 autorizan al doctor Luis Antonio Arzube, para que realice todos los
15 tramites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura.-
16 Agregue usted, señor notario, el certificado de Cuenta de Integración
17 de Capital otorgado por el Banco del Pacifico como documento
18 habilitante; así como las demás formalidades de Ley para el
19 perfeccionamientos de esta escritura publica de constitución de
20 compañía.- Firma) Doctor Luis Antonio Arzube, Registro número
21 cero cero ocho, Colegio de Abogados del Guayas".- **HASTA**
22 **AQUÍ LA MINUTA.** Para su otorgamiento se observaron todos los
23 preceptos legales del caso y que conjuntamente con los documentos
24 habilitantes que se adjunta quedan elevados a escritura pública
25 con todo el valor legal. Me presentan sus respectivas Cédulas de
26 Ciudadanía y Certificados de Votación. Y, leída que fue íntegramente
27 por mí el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en
28 todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto,

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO PUBLICO
Machala-Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: MACHALA

No. Trámite: 6502592

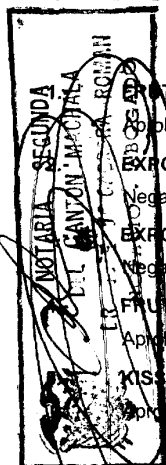
Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CABRERA GALLARDO JOSE M.

Fecha Reservación: 18/01/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:



FRUTAS RICA FRUTARIC S.A.

Revisado

EXPOBANANA S.A.

Revisado

REGISTRO PREVIO SIMILAR, 68936 BANAERA

EXPOBAN S.A.

Revisado

REGISTRO PREVIO SIMILAR, 66277 EXPOBAN

FRUTAS EXOTICAS EXOFRUIT S.A.

Aprobado

EXOFRUIT S.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/04/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

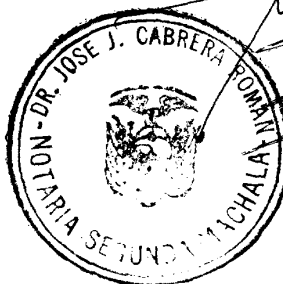
DOY FE:

Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.

Machala, 18 ABR 2001

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

ABG. LILIAN ROMERO LEON
SECRETARIA ABOGADA





Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 35470
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

FRUTA RICA FRUTARIC S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	4.00	09/05/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,500.00	5.00	1,504.75

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Machala, Lunes 9 de Abril de 2001

DOY FE:

Que la fotocopia que antecede
es igual a su original.

Machala, 12 ABR 2001

Dr. J. J. Herrera Roman
NOTARIO ABOGADO

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Nancy Mayra Davila Veintimilla

Marina Custamante



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070024297-7

RIVAS RAZMINO RAUL FERNANDO

23 JULIO 1.933

GUAYAS GUAYAQUIL/CARBO /CONC

03 158 0441

GUAYAS GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 33



ECUATORIANA*****

CASADO MARTHA LANTARO

SECUNDARIA COMERCANTE

EDUARDO RIVAS

LYLIAN RAZMINO

MACHALA 4-05-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

200250

Firma de la Autoridad



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

0255-340

070024297-7

GUAYAS RAZMINO RAUL FERNANDO

EL ORO MACHALA

MACHALA

Firma de la Autoridad

TEE

TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 11 de mayo del 2000

0122-208

080254411-3

CAAMANO PERROTTA RODRIGO GONZ

GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI

Firma de la Autoridad

TEE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090254411-3

CAAMANO PERROTTA RODRIGO GONZALO

1.956

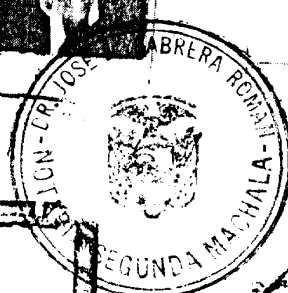
GUAYAS GUAYAQUIL/CARBO /CONC

05 230 05491

GUAYAS GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 56

Firma de la Autoridad



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0700005598

JORGE HILTON EADUL SUAZO

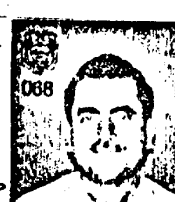
12 DE JULIO DE 1.933

GUABO EL ORO

3 200 902

MACHALA EL ORO 1.960

Firma de la Autoridad



ECUATORIANA E 43431 3444

C/c. ELSIE FRANCO

PRIMARIA ABRICULTOR

SALOMON EADUL

CARLOTA SUAZO

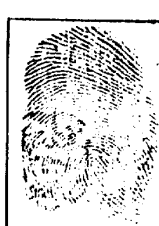
MACHALA 12 DE ABRIL DE 1.977

12 DE JULIO DE 1.983

FECHA DE CADUCIDAD

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO



Que la fotocopia que antecede es igual a su original.

Machala, 12 - ABRIL - 2001

Dr. José J. Cabrera Román

NOTARIO - ABOGADO

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 de todo lo cual, doy fe.-

2

3

4 Sr. Raúl Fernando Rivas Pazmiño

5

C. I. No. 070024297-7

6

C. V. No. 0255-240

7

8

9

10 Sr. Jorge Milton Fadul Suazo

11

C. I. No. 0700005598

12

C. V. No. Exento

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

m/b j/o

Ing. Rodrigo Gonzalo Caamaño Perrotta

C. I. No. 090254411-3

C. V. No. 0122-200



DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

NOTARIO-ABOGADO

SE OTOR-

JCR

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala - Ecuador

1 GO ANTE MI; y, en fe de ello confiero ESTE CUARTO
2 TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU
3 ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos
4 lugar y fecha de su celebración".-.



5
6
7
8 **DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN**
9 **NOTARIO - ABOGADO**
10

11 DOCTOR JOSÉ JAVIER CABRERA ROMAN
12 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON MACHALA
13

14 DOY FE: Que de la Resolución No. 01. M. DIC. 0136, dictada por el señor
15 Intendente de Compañías de Machala, el dos de Mayo del presente
16 año, senté razón al margen de la respectiva escritura de Constitución
17 de la Compañía FRUTA RICA FRUTARIC S. A., celebrada el doce de
18 Abril del 2001.-
19

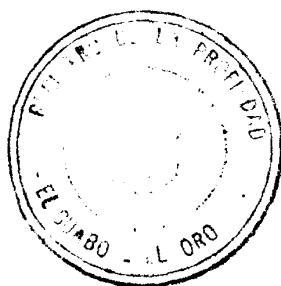
20 Machala, Mayo 4/2001
21

22
23
24 **DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN**
25 **NOTARIO - ABOGADO**
26
27
28

CER-

TIFICO: Que conforme a lo ordenado en la Resolución Nro. 01.M.DIC.0136, de fecha 2 de mayo del 2001 de la Intendencia de Compañía de Machala en su Artículo Segundo Literal b), la presente escritura pública de Constitución de la Compañía Fruta Rica FRUTARIC S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil con el Nro. 9 y anotada en el Libro Repertorio bajo el Nro. 524 de esta fecha.-

El Guabo, 10 de Mayo del 2001



Do I. Leonor Bueda González

Abg. F. Lacerda Cuervo González
Registradora de la Propiedad
del Cantón El Guabo
Encargada